

El Banco, Magdalena, Veinticinco (25) de Mayo de 2024.

Señores:

Contratista de Obra
FABIAN TORRES PALACIO
CONSORCIO CIRCUITOS VIALES

Asunto: Citación a la Audiencia Pública prevista en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con arreglo en el debido proceso según lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, audiencia a celebrarse con el fin de determinar el posible incumplimiento y caducidad del contrato de obra N° LP-006-2021-240322.

Cordial saludo,

En atención al conocimiento de los hechos que soportan el presunto incumplimiento, y con el fin que se adelante por esta entidad lo indicado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, comedidamente se cita al señor **FABIAN TORRES PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.464.434, quien funge como representante legal del **CONSORCIO CIRCUITOS VIALES**, identificados a su vez con el NIT N° 901.578.527-9 en su calidad de CONTRATISTA, y a los señores **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificados con el NIT N° 860.524.654-6 en calidad de GARANTE, la audiencia tendrá lugar el día veintiocho (28) de Mayo de 2024, en las instalaciones de la alcaldía del Municipio de El Banco – Magdalena, en la secretaria de planeación y obras públicas, a las 10:30 A.M, y a través de medios virtuales para la aseguradora.

Por lo anterior y con el fin de garantizar sus derechos consagrados en la Constitución Política; a la defensa y contradicción, tal y como lo establece el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a continuación, ponemos de presente los hechos en los cuales se soporta por parte de la supervisión los presuntos incumplimientos que se le imputan al contratista.

INFORME TÉCNICO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A. DATOS GENERALES CONTRATISTA DE OBRA:

CONTRATO N°	LP-006-2021-240322.
CONTRATISTA	CONSORCIO CIRCUITOS VIALES
OBJETO DEL CONTRATO	“MEJORAMIENTO DE CIRCUITOS VIALES CON ASPECTOS URBANÍSTICOS DE LA SUBREGIÓN SUR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO”
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.610.385.959,00 M/L)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SIETE (7) MESES

B. INTRODUCCIÓN:

En virtud del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 el cual prevé qué en razón a la protección que merece la moralidad administrativa, además de la prevención de la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor, la Secretaria de Planeación y Obras Publicas realizó inspección ocular a las actividades constructivas adelantadas por el contratista de obra CONSORCIO CIRCUITOS VIALES, de donde se observaron la ausencia de actividades del contratista así como también la renuencia manifiesta por el mismo, hechos los cuales son el sustento factico que motivó el inicio Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual a través de la Audiencia Pública con el fin del Declarar Incumplimiento y derivado de ello imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

C. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS SANCIONATORIOS

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece el debido proceso como principio rector de los procedimientos sancionatorios contractuales, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 reglamentó el procedimiento mínimo que deben cumplir las entidades públicas para imponer unilateralmente multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, tasación de perjuicios y hacer efectiva la cláusula penal en el marco de un contrato y por ello se hace mención expresa de dicho artículo:

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:

Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

D. EVIDENCIA DE INSPECCIÓN REALIZADA:

Se procede a demostrar el registro fotográfico tomado por la inspección realizada por la supervisión.







E. HECHOS QUE SOPORTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. El Municipio de El Banco, celebró contrato de obra N° LP-006-2021-240322 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE CIRCUITOS VIALES CON ASPECTOS URBANÍSTICOS DE LA SUBREGIÓN SUR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO” Con los señores CONSORCIO CIRCUITOS VIALES, por un valor inicial de \$2.610.385.959.00 Peso Colombiano y por un plazo inicial de 7 meses.
2. Que la cláusula 9 del contrato de obra N° LP-006-2021-240322 se fijaron las siguientes obligaciones: (...) 11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 18. Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato. 19. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. (...)
3. Que la cláusula 15 del contrato de obra N° LP-006-2021-240322 estableció: (...) 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida. (...)
4. Que la cláusula 15 del contrato de obra N° LP-006-2021-240322 estableció: (...) Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato (...)
5. Que la cláusula 15 del contrato de obra acordó: (...) En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, el contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas diarias correspondientes al 1% del valor del contrato sin que exceda el 10% del valor del mismo (...)
6. Que la cláusula 16 del contrato de obra N° LP-006-2021-240322 estableció: (...) Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [treinta por ciento (30%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. (...)

7. Que el día catorce (14) de mayo de 2024 se debió haber suscrito acta de reinicio de actividades de obras, reinicio N° 3, y a su vez no existió la presencia del contratista de obra para la suscripción de la misma.
8. Que el Municipio a través de la secretaria de Planeación y Obras Publicas ordenó el reinicio al contratista a través de comunicación suscrita por la Ingeniera Geraldine González Cervantes, el día veinte (20) de mayo de 2024.
9. Que el Municipio realizó visita al sitio de obra y no se observó la ejecución de actividades por parte del contratista.
10. Teniendo en cuenta los hechos expuestos y la evidencia demostrada en el literal anterior nos encontramos frente a hechos y omisiones que generan caos en la continuidad de las actividades constructivas, impidiendo en ese sentido que el Municipio de El Banco, logre su cometido el cual es recibir a satisfacción la obra, dentro de los términos estimados.

F. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA DE LLEGAR A DECLARARSE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O IMPOSICIÓN DE MULTAS O CLAUSULA PENAL O LA CADUCIDAD:

- a. **Imposición multas:** Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas: 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida. Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. CLAUSULA 15 CONTRATO N° LP-006-2021-240322
- b. **Clausula penal:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [treinta por ciento (30%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. CLAUSULA 16 CONTRATO N° LP-006-2021-240322

G. MENCION DE LAS NORMAS Y CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

- a. Ley 80 de 1993, Artículos N° 3, 5, 25, y demás concordantes.
- b. Decreto 1082 de 2015.
- c. Pliego Definitivo de condiciones.
- d. Estudios previos.
- e. Clausula 15 del contrato N° LP-006-2021-240322
- f. Clausula 16 del contrato N° LP-006-2021-240322

H. CUATIFICACIÓN DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO:

MULTA APLICABLE Y SU CUANTIFICACIÓN	
Valor del Contrato:	\$ 2.610.385.959,00
Causal N° 1 de Imposición de Multas:	1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
Días de incumplimiento clausula N° 1 de Imposición de Multas:	10
0,5% del valor del contrato:	\$ 13.051.929,80
Valor de la Multa (% estimado x días de incumplimiento)	\$ 130.519.297,95
MULTA APLICABLE Y SU CUANTIFICACIÓN	
Valor del Contrato:	\$ 2.610.385.959,00
Causal N° 2 de Imposición de Multas:	2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
Días de Imposición clausula N° 2 de Imposición de Multas:	\$ 26.103.859,59
1% del valor del contrato	10
Valor de la Multa (% estimado x días de incumplimiento)	\$ 261.038.595,90
MULTA APLICABLE Y SU CUANTIFICACIÓN	
Valor del Contrato:	\$ 2.610.385.959,00
Causal N° 6 de Imposición de Multas:	6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
Días de Imposición clausula N° 6 de Imposición de Multas:	10
0,3% del valor del contrato	\$ 7.831.157,88
Valor de la Multa (% estimado x días de incumplimiento)	\$ 78.311.578,77

Atentamente,

(Original Firmado)

RONALD DARIO FLOREZ SIERRA

Alcalde del Municipio Banco, Magdalena.

Proyectó: Harlan H. Betancourt // Asesor Jurídico Externo.

Revisó: Uri Gabriel Acuña // Asesor Secretaria de Planeación y Obras Públicas.

Vo.Bo: Héctor Caro Ospino // Secretario Jurídico Municipal.

Aprobó: Geraldines González Cervantes // Secretaria de Planeación y Obras Públicas.